













































Dos.- Anualmente la Junta Directiva confeccionara una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas.

### **Artículo 38. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO**

Uno.- La asociación carece de patrimonio inicial

Dos.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 39. Se disolverá:**

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto y por decisión obtenida por mayoría cualificada de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por Sentencia Judicial.

El acuerdo de disolución se adoptara por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria válidamente convocada al efecto requiriendo mayoría cualificada, expresada en el artículo 14 de dos tercios de los votos presentes o representados»

Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente el acuerdo de disolución se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la cuarta parte de sus miembros, debiendo mediar quince días entre una y otra.

**Artículo 40.** - En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto a entidades

sin ánimo de lucro que persigan la realización de fines de interés general y que serán designadas por la Junta Directiva.

En cualquier caso la Comisión liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos pueden ser adoptados por mayoría simple, y su actuación terminará una vez rendidas cuentas a la Asamblea General, De conformidad con lo estipulado en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/20025 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2020



Fdo: D. Antonio Cebrán Alarcón  
DNI: 06161648-V



Fdo: D. Fernando Arnaiz Ramos  
DNI: 50840967-L



Fdo: D. Leopoldo Arnaiz Eguren  
DNI: 51694644-M



Fdo: D. Luis Miguel Egue Cavadas  
DNI: 05408380-E



Fdo: D. Rafael Velázquez García  
DNI: 23670970-Z